

**ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)**

"Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC"

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Artículo 69 de la C.N., el literal g del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, y los literales f y g del Artículo 19 del Estatuto General, Acuerdo 022 de 2007.

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo.

Que el artículo 29 de la ley 30 de 1.993, señala que la autonomía de las Instituciones Universitarias, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo a ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes y alumnos.

Que mediante Sentencia C-195 de abril de 1994, Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa, la corte Constitucional señaló que:

"La autonomía universitaria de que gozan las instituciones de educación superior, dedicadas a la formación universal, tanto docente como investigativa, gozan de la prerrogativa constitucional de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La comunidad científica que conforma el estamento universitario, es autónoma en la dirección de sus destinos, así como velar por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que el Presupuesto, acorde a los preceptos de la Constitución Política de Colombia, es el documento financiero que equilibra ingresos públicos y gasto público en el año fiscal. El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones o gasto que, como máximo, pueden reconocer y los derechos o ingresos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio anual.

Que el Consejo Directivo discutió el presupuesto para la vigencia del año 2019 y lo aprobó mediante sesión virtual llevada a cabo el trece (13) de julio de 2018.

**ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)**

“Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

**PRIMERA PARTE
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo Primero: Aprobar los ingresos proyectados de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC, para la vigencia fiscal del primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la suma de \$38.367.650.000 cómo se detallan a continuación:

INGRESOS	PRESUPUESTO FINAL 2018	PROPUESTA PRESUPUESTO FINAL 2019	Variación \$	Variación %	% Participación
INGRESOS	37.850.958.187	38.367.650.000			
INGRESOS GESTIÓN RECURSOS PROPIOS	34.800.000.000	38.367.650.000	4.483.650.000	10,3%	100,0%
SERVICIOS EDUCATIVOS	33.884.000.000	36.352.650.000	2.468.650.000	7,3%	94,7%
SERVICIOS EDUCATIVOS - EDUCACIÓN SUPERIOR	31.634.000.000	34.097.180.000	2.463.180.000	7,8%	88,9%
SERVICIOS EDUCATIVOS - EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	450.000.000	455.470.000	5.470.000	1,2%	1,2%
SERVICIOS EDUCATIVOS - EDUCACIÓN CONTINUADA	1.800.000.000	1.800.000.000	0	0,0%	4,7%
RECURSOS DE CAPITAL	916.000.000	2.015.000.000	2.015.000.000	120,0%	5,3%
REINTERGOS - DEVOLUCIÓN DE IVA	600.000.000	800.000.000	800.000.000	33,3%	2,1%
OTROS INGRESOS	290.000.000	300.000.000	300.000.000	3,4%	0,8%
INTERESES DE LIBRE DESTINACIÓN	26.000.000	15.000.000	15.000.000	-42,3%	0,0%
TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN	1.768.963.645	900.000.000	900.000.000	-49,1%	2,3%
RECURSOS DEL BALANCE	1.281.994.542	0	0	-100,0%	0,0%

ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)

"Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC"

SEGUNDA PARTE
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Artículo Segundo: Apropiar para atender los gastos de la Institución Universitaria Antonio José Camacho para la vigencia fiscal del primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la suma de \$38.367.650.000 como se detallan a continuación:

	PRESUPUESTO FINAL 2018	PROPUESTA PRESUPUESTO FINAL 2019	Variación \$	Variación %	% Participación
GASTOS (Incluido recursos del balance)	37.850.958.187	38.367.650.000			100,0%
TOTAL GASTOS RECURSOR PROPIOS	34.800.000.000	38.367.650.000	2.923.172.560	10,3%	100,0%
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	17.237.113.720	18.707.700.000	1.470.586.280	8,5%	48,8%
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	10.120.013.720	10.047.100.000	-72.913.720	-0,7%	26,2%
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	1.330.000.000	1.463.000.000	133.000.000	10,0%	3,8%
GASTOS GENERALES	5.652.100.000	7.044.600.000	1.392.500.000	24,6%	18,4%
GASTOS GENERALES BIENES Y SERVICIOS	5.652.100.000	7.044.600.000	1.392.500.000	24,6%	18,4%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	135.000.000	153.000.000	18.000.000	13,3%	0,4%
APORTES DE LA NACIÓN	0	0	0	0,0%	0,0%
GASTOS DE INVERSIÓN	18.844.880.822	19.659.950.000	815.069.178	4,3%	51,2%
PROGRAMAS DE FORMACIÓN	12.575.000.000	13.078.559.000	503.559.000	4,0%	34,1%
DESARROLLO PROFESORAL	160.000.000	176.000.000	16.000.000	10,0%	0,5%
INVESTIGACIÓN	800.000.000	972.830.000	172.830.000	21,6%	2,5%
PROYECCIÓN SOCIAL	670.000.000	670.000.000	0	0,0%	1,7%
BIENESTAR UNIVERSITARIO	1.273.880.822	1.268.131.000	-5.749.822	-0,5%	3,3%
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	85.000.000	60.000.000	-25.000.000	-29,4%	0,2%
INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MEDIOS EDUCATIVOS	2.371.000.000	2.545.030.000	174.030.000	7,3%	6,6%
GESTIÓN FINANCIERA	210.000.000	170.000.000	-40.000.000	-19,0%	0,4%
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y DE GESTIÓN	700.000.000	719.400.000	19.400.000	2,8%	1,9%
APORTES DE LA NACIÓN	1.768.963.645	0	0	-100,0%	0,0%
DEUDA INTERNA	0	0	0	0,0%	0,0%

*Gastos de Funcionamiento -Transferencias corrientes corresponde a la cuota de Auditoría-Ley 1416 de 2010

Artículo Tercero: Dar cabal cumplimiento al artículo 118 de la ley 30 de 1992: "Cada institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario".

ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)

"Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC"

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Cuarto: Establecer las siguientes normas para asegurar la correcta ejecución del presupuesto de la Institución Universitaria Antonio José Camacho para la vigencia fiscal del año 2019:

Parágrafo: Campo de aplicación: Estas Disposiciones Generales rigen para el normal funcionamiento de la Institución y las complementan las Normas Orgánicas del Presupuesto contemplada en el Decreto 111 del año 1996 "Por el cual se compilan la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto", el Decreto 4730 de 2005 " por lo cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto", el Acuerdo No. 017 de 1996 " por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", y las otras que las modifican y las complementan.

CUARTA PARTE
DE LAS RENTAS Y RECURSOS

Artículo Quinto: La ejecución del Presupuesto de la Institución será de Caja para los Ingresos, debiéndose reconocer adicionalmente como ingreso de la vigencia fiscal del 2019, si hubiesen transferencias contenidas en este presupuesto.

Parágrafo Primero: Corresponde a la Tesorería General de la Institución, el recaudo de la totalidad de las rentas que generen sus diferentes dependencias y efectuar los pagos correspondientes, de acuerdo a la liquidez que presente la tesorería.

Parágrafo Segundo: Para realizar las modificaciones al Presupuesto General de la Institución de que trata el artículo 80 del Acuerdo Municipal No. 17 de 1996 y el artículo 19, literal h, del Estatuto General de la UNIAJC, deberán certificarse la disponibilidad de los recursos debidamente por el Director Financiero de la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

QUINTA PARTE
DE LOS GASTOS

ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)

"Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC"

Artículo Sexto: La ejecución del presupuesto general de gastos de la Institución Universitaria Antonio José Camacho será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente, más las reservas de compromiso excepcionales constituidas legalmente a diciembre 31 de 2019.

Parágrafo Primero: Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Parágrafo Segundo: Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos.

Parágrafo Tercero: Queda prohibido expedir actos administrativos o adquirir obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos normativos de toda índole.

Parágrafo Cuarto: Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con las rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser ordenados cuando éstos se hayan perfeccionado. Las dependencias a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de su correcta ejecución, seguimiento y liquidación.

Parágrafo Quinto: Cuando sea necesario realizar correcciones y aclaraciones del texto y las numéricas que no cambien la destinación de los recursos, la rectoría lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

Parágrafo Sexto: El Rector de la UNIAJC, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá realizar los traslados presupuestales dentro y entre los grandes agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión para ajustar los rubros clasificados que conforman el presupuesto de la Institución financiados con recursos propios, previa certificación de disponibilidad presupuestal de la Dirección Financiera y presupuesto que la apropiación que se pretende trasladar no está comprometida y está libre de afectaciones.

Parágrafo Séptimo: Toda dependencia de la Institución deberá solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal en la Dirección Financiera con base en los estudios previos, antes de proceder a contratar la adquisición de bienes o servicios o asumir obligación alguna que comprometa algún recurso del Presupuesto, a fin de garantizar la existencia de la apropiación suficiente para atender el gasto requerido.

ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)

"Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC"

Parágrafo Octavo: Una vez determinados los contratistas, proveedores o beneficiarios de pagos, mediante el proceso de contratación legalmente establecido con partidas contenidas en el presupuesto de la Institución, y ordenado el gasto se solicitará a la Dirección Financiera, el registro presupuestal correspondiente que afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal, informando nombre o razón social, cédula o NIT del beneficiario, el objeto del gasto y el monto total de la partida que es necesario comprometer.

Parágrafo Noveno: Los procesos de conciliación requieren obtener con anterioridad Certificado de Disponibilidad Presupuestal, a fin de garantizar la existencia de recursos que permitan cumplir con los posibles acuerdos.

Parágrafo Décimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Acuerdo 017 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, en cualquier mes del año fiscal, el Rector de la Institución, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- a. Se estime que los recaudos a recibir por la Institución en el respectivo año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
- b. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados por dificultades en el Mercado Financiero.
- c. Que la coherencia macroeconómica así lo exija.

En tales casos la Institución podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Parágrafo Décimo Primero: Todo gasto que se ordene con cargo al Presupuesto del 2019, deberá tener base legal y la apropiación correspondiente.

Parágrafo Décimo Segundo: No requerirán operación presupuestal alguna, las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la ley y que no signifiquen erogaciones en dinero.

Parágrafo Décimo Tercero: El Rector podrá adicionar al presupuesto, los recursos provenientes de las indemnizaciones por la recuperación de la pérdida de activos, con el fin prioritario de realizar las respectivas reposiciones.

Parágrafo Décimo Cuarto: El Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho queda autorizado para suscribir todos los contratos a que haya lugar de conformidad con las Leyes de Contratación Pública tales Como: L. 80 de 1993, L. 1150 de

**ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)**

“Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

2007 y sus Decretos reglamentarios y la Ley 489 de 1998 y otorgar las garantías que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Institución.

Parágrafo décimo Quinto: El Representante legal y ordenador del gasto de la Institución deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos del personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, sentencias, tutelas, laudos arbitrales pensiones y transferencias asociadas a la nómina y el servicio de la deuda. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del representante legal y ordenador del gasto.

Artículo Séptimo: Autorizar al Representante legal y Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, constituir los fondos renovables o cajas menores necesarias para el normal funcionamiento de la UNIAJC en todas sus sedes, estas cajas o fondos renovables se registrarán en general por las leyes aplicables, y en particular por lo que determine el ordenador del gasto a través de resolución motivada.

**SEXTA PARTE
DE LAS CUENTAS POR PAGAR**

Artículo Octavo: Las cuentas por pagar que conforman el presupuesto de la Institución Universitaria Antonio José Camacho correspondientes al 2019 serán constituidas por el Director financiero, la Tesorera General, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces y avaladas por la Vicerrectoría Administrativa.

Parágrafo Primero: Acorde con la sentencia C-023 de 1996, la resolución que autoriza cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de la entidad que forman parte del presupuesto de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, exigibles a 31 de diciembre de 2019 y que suponen el cumplimiento de dos requisitos: a) que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, o que el bien o la obra se haya recibido y b) que la obligación respectiva esté incluida en el PAC.

Parágrafo Segundo: La Dirección Financiera deberá causar la obligación a cargo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, previa recepción de las cuentas respectivas.

**ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)**

“Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

**SEPTIMA PARTE
DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC**

Artículo Noveno: Aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, para la vigencia fiscal 2019, de acuerdo al artículo 74 del Decreto 111 de 1996, “Aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja”.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, financiado con recursos de la Nación correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestadas y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal, (Confis). Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Confis serán aprobadas por la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo Primero: El PAC y sus modificaciones, financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el Confis. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos, procedimientos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Ley 225/95, artículo 10).

Parágrafo Segundo: Del recaudo de las rentas y del giro de los gastos según las especificaciones que se detallan en el presente acuerdo:

El Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC de la vigencia 2019, deberá ser elaborado a través de la tesorería, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2019 de la UNIAJC.

La ejecución del presupuesto de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos de la Institución en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetará a los montos aprobados en él. (Art. 73 del decreto 111/96).

Parágrafo Tercero: Autorizar a la Tesorera de la UNIAJC realizar las modificaciones al programa anual mensualizado de caja PAC, que no varíen los montos globales necesarios para el funcionamiento de la Institución.

ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)

"Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC"

OCTAVA PARTE
DEFINICIONES

Artículo Décimo: Señalar las siguientes definiciones de los conceptos de ingresos y de gastos para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, para la vigencia fiscal del año 2019.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Contiene la totalidad de los Ingresos que recibe la Institución Universitaria Antonio José Camacho sujetos o no a destinación específica, están constituidos por los Ingresos Corrientes – Ingresos tributarios e Ingresos No tributarios- y Recursos de Capital.

INGRESOS CORRIENTES:

Son los recursos que percibe la Institución Universitaria Antonio José Camacho en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales por concepto de la prestación de servicios de educación y por la celebración de contratos o convenios.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

Los ingresos provenientes de la prestación de servicios educativos relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de la educación para el trabajo y desarrollo humano y educación formal que ofrece la Institución, además de los que se obtienen por la explotación de bienes o por la participación en los beneficios que por efecto de vinculación del capital de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, generan un determinado rendimiento. Incluye además una serie de fuentes de recursos tales como venta de bienes y servicios, participaciones, rentas contractuales, multas, aportes gubernamentales y de otras entidades, devolución del IVA, entre otros, para el cumplimiento de la función Institucional.

Se destaca que el mayor porcentaje del presupuesto de la UNIAJC que se estima para la vigencia 2019 proviene de recursos propios, mostrando el importante nivel de autogestión de la institución que le permite subsidiar la matrícula a los estudiantes, teniendo en cuenta que la demanda proviene ostensiblemente de los estratos 1, 2 y 3.

EDUCACIÓN SUPERIOR

Matrículas, Inscripciones, Extemporaneidad e Intereses de Educación Superior:

**ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)**

“Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

Son los ingresos pagados por los aspirantes y estudiantes de un programa de educación superior.

Otros Derechos Académicos por Habilitaciones, Carné, Exámenes, Certificados, Estampilla Pro Cultura: Es el producto del valor cancelado por los estudiantes para la presentación de exámenes de habilitación, carné, supletorios, validación, suficiencia, derechos de grado y lo correspondiente a la estampilla pro cultura.

Servicio Médico Asistencial: Son los ingresos cancelados por los estudiantes de los programas de educación superior por el derecho a los programas de promoción.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral del aspirante.

Educación Continuada, Cursos de Extensión y otros: Son los ingresos que percibe la Institución provenientes de los recaudos por la ejecución de cursos, seminarios, diplomados, asesorías, servicios técnicos, consultorías y eventos académicos.

Ingresos por Convenios, Contratos/Proyectos: Son los ingresos que percibe la Institución por contratos y/o convenios interadministrativos, celebrados con entidades públicas y privadas.

RECURSOS DE CAPITAL

Son ingresos extraordinarios que percibe la Institución provenientes de distintas fuentes como rendimiento de su patrimonio, los provenientes del cómputo de los recursos del balance, rendimientos por operaciones financieras, devolución del IVA por parte de la Dian, entre otros. Todos estos recursos se usan para el cumplimiento del objeto social de la Institución. A continuación se definen los rubros más importantes que aportan como recursos de capital.

Crédito Interno: Representa el valor aprobado en la vigencia en el presupuesto de la entidad contable Pública para atender el servicio de la deuda interna, por amortizaciones de capital, intereses, comisiones e imprevistos.

Recuperación del Impuesto al Valor Agregado - IVA: Ingresos que percibe la Institución por la devolución del IVA pagado a sus proveedores en la adquisición de bienes gravados con este tributo, por parte de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo estipulado en la ley 30 de 1992.

Rendimientos Financieros: Son las sumas percibidas por la colocación de excedentes transitorios de tesorería y por otro tipo de inversiones, en entidades donde tenga

ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)

"Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC"

participación la Institución.

Transferencia de la Nación: Destinación Específica. A partir del periodo gravable 2017, 9 puntos porcentuales (9%) de la tarifa del Impuesto sobre la Renta y Complementarios de las personas jurídicas, se destinarán así: 0,6 puntos a financiar las instituciones de educación superior públicas para el mejoramiento de la calidad de la educación superior y/o para financiar créditos beca a través del Icetex. Reforma tributaria ley 1819 de Dic. 29 de 2016 Art.243 Numeral 5.

PRESUPUESTO DE GASTOS

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las dependencias para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución, ley, acuerdos y resoluciones.

1.1 - Servicios Personales Asociados a la Nómina: Son aquellos concernientes a todos los conceptos salariales y prestacionales a cargo del empleador, a que tienen derecho los servidores públicos vinculados a la planta de cargos de la entidad mediante una relación laboral reglamentaria. Fuente: Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo, MEN Junio 2016

Sueldos Personal de Nómina: Apropriación destinada al pago de la asignación básica mensual fijada por la ley para los diferentes cargos incluidos en la planta de personal de la UNIAJC.

Decreto 1919 de agosto 27 de 2002 Por el cual se fija el Régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial.

Artículo 1.- A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ellas establecidas.

**ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)**

"Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC"

Vacaciones: Prestación social a favor de los empleados de la UNIAJC para los diferentes cargos de la planta de empleos de la UNIAJC.

Decreto Ley 3135 de 1968 artículos 8 y 9, 10 (este último modificado parcialmente por el artículo 23 del Decreto Ley 1045 de 1978); Decreto reglamentario 1848 de 1969 artículos 43 al 49, Decreto 1045 de 1978 artículos 8 al 26, 28 al 31.

Bonificación por Servicios Prestados: La bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública. La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos once pesos (\$1.489.811) moneda corriente, este último valor se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior. *Decreto 2418 de 2015.*

Bonificación Especial por Recreación: Apropriación destinada para el pago a los servidores públicos, equivalente a dos (2) días de asignación básica mensual, en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. *Decreto 451 de 1984 y normas que lo modifican o adicionan.*

Prima de Navidad: Prestación social en favor de los servidores públicos, como retribución especial por servicios prestados durante cada año o fracción de él y pagadera en el mes de diciembre, de conformidad con las normas vigentes. Decreto Ley 3135 de 1968, artículo 11, modificado por el decreto 3148 de 1968; decreto Reglamentario 1848 de 1969, artículo 51; decreto ley 1045 de 1978 artículo 32 y 33.

ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)

“Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

Prima de Vacaciones: Reconocimiento y pago a los servidores públicos por cada año de servicio o proporcional en los casos señalados en la Ley, liquidada con el salario devengado en el momento del disfrute conforme a las normas legales vigentes.

Decreto Ley 3135 de 1968 artículos 8 y 9, 10 (este último modificado parcialmente por el artículo 23 del Decreto Ley 1045 de 1978); Decreto reglamentario 1848 de 1969 artículos 43 al 49, Decreto 1045 de 1978 artículos 8 al 26, 28 al 31.

Auxilio de Transporte: Pago que se reconoce a los servidores públicos que por ley tienen derecho, en la cuantía y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

1.2 -Servicios Personales Indirectos: Son los gastos de la entidad destinados a la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal administrativo que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos. En caso de licencias o vacaciones dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como jornales, personal supernumerario, honorarios, remuneración servicios técnicos. *Fuente: Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo, MEN Junio 2016*

Honorarios: Comprende la retribución a los servicios profesionales prestados en forma transitoria, esporádica y sin subordinación, por personas naturales o jurídicas, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

Personal Supernumerario: Comprende el pago de servicios calificados a personas naturales o jurídicas como técnicos, asesores o expertos nacionales o extranjeros, encargados de la realización de estudios, trabajos o funciones específicas en forma continua que no pueden ser atendidos por personal de planta o que requieran conocimientos especializados. Las personas deben acreditar su capacidad técnica y estar sujetas al régimen contractual vigente. También comprende el pago a aquellos estudiantes que adelantan la práctica exigida por las universidades e instituciones universitarias para para optar al título profesional, tecnólogo.

1.3 -CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la Institución como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como SENA, ICBF.

SECTOR PÚBLICO

ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)

"Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC"

Aporte al ICBF: Son aquellos aportes que, por ley, está obligado a transferir a la Institución al ICBF, con base en los conceptos que hacen parte constitutiva del salario.

Aportes al SENA: Exoneración de aportes –Las Instituciones de educación superior pública no están obligadas a efectuar aportes al SENA. *Reforma tributaria ley 1819 de Dic. 29 de 2016 Art.114-1 Parágrafo 5.*

SECTOR PRIVADO: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la Institución como empleador, que tienen como base la nómina de personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como cajas de compensación familiar, fondos administradores de cesantías y pensiones, empresas promotoras de salud privada, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Fondos de Cesantías: Prestación social que beneficia al personal vinculado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, este rubro se afectará con el pago por concepto de intereses sobre cesantías.

Para el régimen de liquidación anual de cesantías: Ley 6 de 1945 artículo 17, Ley 65 de 1946 artículo 1; Decreto 1160 de 1947; Decreto 3118 de 1968, modificado parcialmente por la Ley 432 de 1998 reglamentada por el decreto 1582 y 1453 de 1998, Decreto Ley 1045 de 1978 artículo 45, Ley 50 de 1990 artículos 99,102 y 104; Ley 344 de 1996 artículos 13 y 14 (Inexequibles parcialmente C-428 de 1997); Ley 244 de 1995, Decreto 1252 de 2000.

Fondos de Pensión: Pago que realiza la Institución por cotizaciones en pensiones, conforme a lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

Empresas Promotoras de Salud: Pago que realiza la Institución por aportes en salud, para la protección de la salud de los empleados y familia a cargo del mismo, conforme a lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

Administradoras Riesgos Profesionales: Corresponde a la cotización se realiza para cubrir los riesgos de accidente de trabajo y enfermedad profesional (ATEP).

Aportes Parafiscales Caja de Compensación Familiar: Son aquellos aportes que, por Ley, está obligado a transferir la Institución a las diferentes cajas de compensación familiar, con base en los conceptos que hacen parte constitutiva del salario.

**ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)**

"Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC"

2. GASTOS GENERALES

Son las erogaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la UNIAJC cumpla con las funciones asignadas por normas legales.

Materiales y Suministros: Adquisición de bienes de consumo final para el funcionamiento de las dependencias de la Institución, que por su uso, no pueden volver a emplearse ni son objeto de devolución.

Dotación de personal: Comprende el pago del vestuario, uniformes para los funcionarios que lo requieran en virtud del desempeño de sus funciones y elementos de protección personal requeridos por los funcionarios de la Institución. Ley 70 de 1988 y decreto reglamentario 1978 de 1989.

Viáticos y Gastos de Viaje: Reconocimiento que se hace al personal de planta por concepto de alimentación y alojamiento. Incluye transporte aéreo y terrestre por el desplazamiento de funcionarios de la Institución o funciones específicas.

Comunicaciones y Transporte: Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, transporte urbano y rural, correo, y otros medios de comunicación, embalaje y acarreo de elementos, telefonía celular, igualmente incluye el transporte colectivo de funcionarios, y estudiantes de la Institución.

Servicios Públicos: Son erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfonos, telefonía celular, y demás servicios públicos domiciliarios, cualquiera que sea el año de su causación. Estos incluyen su instalación y traslado.

Seguros: Comprende el pago del valor de la prima de seguros y franquicias de las pólizas de seguros de automóviles, sustracción, personal de manejo, y en general todo tipo de seguros que se genere para proteger las personas, los bienes muebles e inmuebles de propiedad la Institución.

Publicidad: pagos ocasionados por concepto de publicidad y propaganda y/o piezas publicitarias contratadas para el posicionamiento de la institución y de sus programas.

Impresos y Publicaciones: Pago de los impresos ordenados por la Institución y elaborados por particulares como publicaciones institucionales, servicios de pre-prensa, terminados, tarjetas, volantes, cartillas, afiches, pendones y demás servicios requeridos para efectuar publicaciones internas y en general, impresos o publicaciones en cualquier medio para posicionamiento de la institución.

ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)

"Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC"

Arrendamientos: Comprenden cánones de arrendamientos y cuotas de administración por inmuebles, maquinaria, equipo, equipo de transporte y paquetes operacionales (software), laboratorios

Comisiones, intereses y demás gastos financieros: Pago a las entidades bancarias y comerciales con las que la Institución contrate la administración de sus cuentas, tarjetas, servicios bancarios o el recaudo de los servicios.

3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Corresponden a los recursos que transfiere el órgano ejecutor a entidades del sector público o privado, con fundamento en un mandato legal, sin que por ello se cause contraprestación alguna. *Fuente: Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo, MEN Junio 2016*

Cuota de Auditaje: Comprende los pagos que debe realizar la UNIAJC a la Contraloría General Municipal-parágrafo único del artículo 2 Ley 1416 de 2010.

GASTOS DE INVERSIÓN

Los gastos de inversión son aquellos susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivos, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable; se incluyen también los destinados a crear infraestructura social. Se clasificarán en programas y subprogramas. Los programas se constituyen con las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa, a fin de cumplir con las metas fijadas por la entidad territorial, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados. Los subprogramas son una división de los programas, los cuales se forman con el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico, en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan determinados órganos.

Los gastos de inversión en educación estarán organizados por proyectos que apunten a los ejes definidos en el sector, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos financieros, físicos y humanos.

SERVICIO DE LA DEUDA

Comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera o nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos,

ACUERDO No. 11
(Julio 13 de 2018)

“Por medio del cual se aprueba y se liquida el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019) y se aprueban los valores de matrícula, derechos pecuniarios y complementarios para la misma vigencia de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

convenios de empréstitos y contratos; la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.

NOVENA PARTE
DISPOSICIONES FINALES

Artículo Décimo Primero: Los vacíos que se presentaren en este Acuerdo se suplirán acorde con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia, así como las establecidas en el Decreto 111 de 1.996, el Decreto de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, donde se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos, para la vigencia fiscal del año 2018 y demás normas que regulen la materia.

Artículo Décimo Segundo: El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero, de dos mil diecinueve (2019) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Artículo Décimo Tercero: Delegar a la Vicerrectoría Administrativa de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, para realizar todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en Santiago de Cali, a los trece días (13) del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).


JAIME CAMPO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo


LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario General